



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00007424

ING. CARLOS MURILLO CABRERA

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9, del artículo 10, de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 1, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que son valores de inscripción genérica las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 2, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En esa misma norma se determina los requisitos adicionales que deben presentarse en el caso de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 7, Título II, Capítulo VIII, Sección III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala que el formato de la factura comercial negociable debe contener los requisitos que establece el Código de Comercio y el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Que en el artículo 200 del Código de Comercio se define a las facturas comerciales negociables y se precisa en el artículo 204 ídem que podrán emitirse aquéllas en forma física o electrónica.

Que en la disposición general sexta del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios se señala: *“El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos”.*

Que en la disposición general decima sexta, del título XXIV, del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, se señala: *“Equivalencia funcional de los comprobantes electrónicos de venta.- Los comprobantes electrónicos de venta emitidos en la forma autorizada por el Servicio de Rentas Internas, serán considerados como facturas comerciales. A efectos de que los referidos comprobantes puedan ser negociados en el mercado de valores, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el efecto.”*

Que en la página web del Servicio de Rentas Internas consta el documento intitulado “Manual de usuario-Internet” y la “Guía para contribuyentes” que establecen los procedimientos para la confirmación de solicitud de las **“Facturas Electrónicas Comerciales Negociables”**.



Que el señor Guillermo David Cevallos Ubillus, Gerente General de la compañía **AQUAYSISTEMAS S.A.**, mediante comunicación ingresada en el Centro de Atención al Usuario CAU, el 8 de julio del 2019, solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de: 1) La compañía como **Emisor privado del sector no financiero**, y 2) Los títulos genéricos “**Facturas Electrónicas Comerciales Negociables**” que emitirá esa compañía, quien contrató los servicios del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. para la desmaterialización de los mismos.

Que el 25 de julio de 2019 mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00052182-O, se notificó a **AQUAYSISTEMAS S.A.**, las observaciones determinadas mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.SA.19.329 de la misma fecha.

Que el 23 de agosto de 2019 **AQUAYSISTEMAS S.A.**, presentó los descargos al oficio mencionado en el párrafo precedente y se superaron las observaciones detalladas en el mismo.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.SA.19.399, de fecha 27 de agosto del 2019, para la inscripción de la compañía **AQUAYSISTEMAS S.A.** en el Catastro Público del Mercado de Valores como **Emisor privado del sector no financiero** y de los valores “**Facturas Electrónicas Comerciales Negociables**”, cuya emisión será desmaterializada, y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **AQUAYSISTEMAS S.A.**, como emisor privado del sector no financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores genéricos denominados “**Facturas Electrónicas Comerciales Negociables**” de la compañía **AQUAYSISTEMAS S.A.**, cuya emisión será desmaterializada a través del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **AQUAYSISTEMAS S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **AQUAYSISTEMAS S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, el **05 de septiembre del 2019.**

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MMM/LRM/DDR
 Exp. 709763
 Trámite Nro. 45978-0041-19
 RUC 1391844492001